

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2013-00699**, informando que el Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá solicita el embargo de los remanentes que pertenezcan a Cipe Colombia Distribuciones S.A.S. y Salomón Rima Nassiff. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, al consultar la plataforma del Banco Agrario, observa el Despacho que no existen remanentes para ser remitidos al Juzgado 41 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, por lo que se ordena que por secretaría se proceda a **OFICIAR** al referido Juzgado, manifestándole tal situación.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023

Por **ESTADO No. 0067** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf7aafa4093c74742ae77156df3d59c9b28b5720e6519c7fa0c5824fe4b3dc8**

Documento generado en 24/05/2023 02:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral No. **2020-00079**, informando que venció el término de traslado de la liquidación de crédito, sin que la parte ejecutada efectuara manifestación alguna. Asimismo, señalando que obra solicitud de decreto de medida cautelar y solicitud de oficios a Colpensiones y al ejecutado. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la liquidación de crédito se encuentra ajustada a las providencias que fundamentan la ejecución, por lo que se aprobará la liquidación del crédito.

Por otra parte, el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 366-32240 no resulta procedente, como quiera que no es de propiedad del ejecutado, como se puede observar en la anotación No. 10 del certificado de libertad y tradición. Esto, de acuerdo al inciso 2 del numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

Frente a los oficios, el ejecutante debe estarse a lo indicado por Colpensiones en la respuesta del 3 de marzo de 2022 y en cuanto al ejecutado debe tener en cuenta que el oficio es inocuo, en vista de que está suficientemente enterado de las obligaciones contraídas en la transacción (f. 207).

De tal forma, este Despacho resuelve:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en cuantía de \$10.300.000 a favor de José Antonio Vargas y a cargo de Maximino Lancheros Santamaría, lo cual incluye las costas en el proceso ejecutivo. Además, se aprueba por los aportes a seguridad social en pensión por los periodos descritos en el acuerdo transaccional.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de embargo y de expedición de oficios, conforme a lo antes expuesto.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

Kjma.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023
Por **ESTADO No. 0067** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e07828f96dd2bd8f4b54d4e93ca4a81e786248d0d8c64aeda940642b5f6ef49**

Documento generado en 24/05/2023 02:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de diciembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00078**, informando que la demandada Sodimac Colombia S.A. presentó contestación de la demanda. De otra parte, el apoderado de la parte demandante allegó memoriales en los que indicó descorrer el traslado de la contestación de la demanda, de las excepciones previas y de las excepciones de mérito. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede y al verificar el expediente se evidencia que este Despacho admitió la demanda mediante auto del 9 de septiembre de 2022, luego, la demandada radicó escrito de contestación el 28 de septiembre de la misma anualidad, por lo que, al no evidenciarse en el expediente que la parte demandante haya desplegado algún trámite de notificación, se entenderá por notificada por conducta concluyente a la demandada **SODIMAC COLOMBIA S.A.** conforme lo dispone el Art. 301 del C.G.P. y procede el Despacho a calificar la contestación allegada.

Contestación Sodimac Colombia S.A.: Sería del caso tener por contestada la demanda conforme lo dispuesto en el Art. 31 del CPTSS, no obstante, el Despacho evidencia los siguientes defectos:

- El folio 195 de las diligencias (folio 1 del archivo A5) no es legible.
- El folio 223 de las diligencias (folio 28 del archivo A5) no es legible.
- Algunas de las documentales no se encuentran debidamente escaneadas (fueron allegadas en fotografía) y no son totalmente legibles.

Por lo anterior, se le concede a la demandada el término de **CINCO (5) DÍAS** a fin de que, en un solo archivo PDF allegue la totalidad de las pruebas documentales que pretende hacer valer y que fueron mencionadas en el acápite respectivo de forma legible, precisando que no podrá adjuntar o allegar documentales adicionales a las que allí fueron reseñadas o si, por el contrario, desiste de alguno de los medios probatorios allí citados.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante presentó dos memoriales, el primero de ellos manifestó que era con el fin de “descorrer el traslado de excepciones previas” y el segundo “descorrer el traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito” a lo cual el Despacho se permite manifestar lo siguiente:

El artículo 101 del CGP establece un procedimiento a fin de resolver las excepciones previas, sin embargo, el mismo es aplicable en los procedimientos de la Jurisdicción Ordinaria Civil y no en la Laboral, ya que, para el asunto en particular,

a las excepciones previas NO se les corre traslado mediante la fijación en lista dispuesta en el Art. 110 del CGP sino que, se corre traslado de manera oral en la etapa que corresponde dentro de la audiencia contenida en el Art. 77 del CPTSS tal como lo dispone el Art. 32 de la misma norma, además, en dicho memorial en el que indica descorrer el traslado que, dicho sea de paso nunca se realizó, allega documentales que no adjuntó en su escrito de demanda, por lo que, se requerirá a la parte demandante para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** indique si dicho memorial es contentivo de una reforma de la demanda, la cual, en todo caso, deberá ser presentada de manera integrada en un solo escrito junto a la demanda.

Respecto del segundo escrito, es preciso aclarar que tampoco se realizó traslado mediante fijación en lista de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, ya que en la Jurisdicción Ordinaria Laboral tampoco se maneja dicha figura, sin embargo, el mismo se incorpora a las diligencias y se tendrá en cuenta en la etapa procesal oportuna.

En virtud de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SODIMAC COLOMBIA S.A.** conforme lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S.J. como apoderado de la demandada **SODIMAC COLOMBIA S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **SODIMAC COLOMBIA S.A.** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane las deficiencias indicadas en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** indique si el memorial contentivo en el archivo A7 debe entenderse como reforma a la demanda.

QUINTO: INCORPORAR al expediente el escrito presentado en el archivo A8 del plenario.

SEXTO: Cumplido el término dado a las partes, **INGRESEN** las diligencias al Despacho a fin de resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C., 25 de mayo de 2023</p> <p>Por estado No. 0067 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p>YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e6cbda7375ec527e0281d92e2bd7b68da59669f6bd16cf0b88e581ca6be4af**

Documento generado en 24/05/2023 02:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>